

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, informando que el día 17 de enero de 2024, vía correo electrónico, se allegó memorial sobre la cesión del crédito de las obligaciones que le corresponden por parte del ejecutante Banco de Occidente.



ANYELA MARIA CORTES PELAEZ
Citadora

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 0158
PROCESO EJECUTIVO C/S
MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00290-00
Enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la Cesión del Crédito realizada por el Representante legal del **Banco Occidente S.A.**, en favor del **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG.**

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que se trata de una cesión del crédito contenido en un pagaré y que por tanto se somete al régimen comercial, se destaca el artículo 887 del Código de Comercio que dispone: *"En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución..."*

Como quiera que la presente cesión se realizó conforme al artículo 887 del Código de Comercio, no requiere de aceptación expresa del contratante cedido, el Juzgado procederá a su admisión.

Adicionalmente se advertirá que ésta providencia se notificará únicamente por estado, habida cuenta que no hace parte de aquellas que, al tenor de lo previsto en el artículo 290 del Código General del Proceso, deban notificarse personalmente, por lo que el enteramiento por estado bastará.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal De Tuluá,**

RESUELVE

1°.- ADMITIR la Cesión del Crédito que hace el **Banco Occidente S.A.,** en favor de **Patrimonio Autónomo PA FAFP JCAP CFG,** en este proceso iniciado contra el señor **Carlos Julio Lozano Ceballos.**

2°.- NOTIFICAR la Cesión de Crédito a las partes por estado, por las razones expuestas.

3°.- RECONOCER a la **Dr. Cristhian Camilo Estepa Estupiñán** como apoderado judicial del Cesionario- **Patrimonio Autónomo PA FAFP JCAP CFG.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac8d48e49cbfe4280f55ba1a65ca19d0bf5aa18a378ae03596c2f9546d0ce95**

Documento generado en 24/01/2024 03:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>